



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0161-2023-MTPE/4/12

VISTO:

El Informe N.º 0295-2023-MTPE/4/12.01 emitido por la Unidad de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N.º 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2 de la Ley N.º 29849, prescribe que entre los derechos que se otorga al servidor bajo contratos administrativos de servicios, se encuentra licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante el numeral 2.17 del Informe Técnico N.º 000950-2021-SERVIR-GPGSC de fecha 20 de mayo de 2021, indica que *"...la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo con lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N.º 276 o N.º 728), aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia"*;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 del Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM, prescribe que se suspende la obligación de prestación de servicios del contratado sin contraprestación o sin pago de remuneración, por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

Que, el numeral 31.2.1 del artículo 31 del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución del Secretario General N.º 014-2019-TR/SG, menciona que, entre las licencias sin goce de remuneraciones otorgadas a los servidores, se encuentran los relacionados por motivos particulares. Además, regulándose en el artículo 32 de la mencionada norma, que el pedido de licencia se formula por escrito en forma anticipada, con la conformidad del jefe inmediato y se dirige a la Oficina General de Recursos Humanos, salvo excepciones conforme la ley de la materia;

Que, el artículo 44 del Reglamento Interno de Servidores Civiles, establece que la licencia por motivos particulares, sin goce de remuneraciones, se podrá conceder hasta por un máximo de noventa (90) días calendario; asimismo, que sólo se requiere conformidad del jefe inmediato si es hasta por quince (15) días calendario y, en caso de ser por un plazo mayor, requiere de la formalización del Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, mediante Resolución que lo autorice;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/> e ingresando la siguiente clave: WWY8PRU



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María



Que, asimismo, en el artículo 32 de la mencionada norma, se establece que el pedido de licencia se formula por escrito en forma anticipada, con la conformidad del jefe inmediato y se dirige a la Oficina General de Recursos Humanos, salvo excepciones conforme la ley de la materia;

Que, sin perjuicio de lo mencionado, es pertinente indicar que, mediante el Laudo Arbitral de fecha 01 de diciembre de 2022, seguido entre el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Sindicato Unitario de Trabajadores del Ministerio de Trabajo (SUTMIT), las partes acordaron en su cláusula octava lo siguiente: "(...) *Licencias no retribuidas o sin goce de remuneraciones por motivos particulares, la que podrá ser otorgada hasta por un (1) año, previa autorización del jefe inmediato*";

Que, por consiguiente, de acuerdo con la Ley N.º 31188, Ley de negociación colectiva en el sector estatal, y sus Lineamientos, aprobados mediante el Decreto Supremo N.º 008-2022-PCM, reconoce que el laudo tiene la misma naturaleza que el convenio colectivo, es decir "(...) *tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptan*";

Que, conforme a la solicitud presentada por la señora **ARACELI MARITA SANCHEZ MENDOZA**, servidora bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 1057, que a la fecha viene desempeñándose en el puesto de Analista en Tesorería de la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quien solicitó licencia sin goce de haber por motivos particulares, por el plazo de noventa (90) días calendarios, a partir del 02 de mayo de 2023;

Que, mediante Informe N.º 0068-2023-MTPE/4/11.1, el señor **MIGUEL ANGEL AVELLANEDA SERRANO**, jefe inmediato de la señora **ARACELI MARITA SANCHEZ MENDOZA**, da su conformidad a la solicitud presentada, pero solo por el plazo de sesenta (60) días y a partir del 01 de mayo de 2023; para lo cual, trasmite la solicitud de licencia sin goce de haberes presentada;

Que, respecto al tiempo de duración de la mencionada licencia sin goce de haber, se advierte que al tratarse de más de quince (15) días calendarios, es menester su formalización por esta Oficina General, conforme al artículo 44 del RIS de esta Entidad;

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde emitir el acto administrativo que otorgue a favor de la señora **ARACELI MARITA SANCHEZ MENDOZA**, la licencia sin goce de haber por motivos particulares, por el plazo de sesenta (60) días calendarios, por el periodo comprendido desde el 01 de mayo de 2023 al 29 de junio de 2023, contando con la expresa conformidad de su jefe inmediato;

De conformidad con el Decreto Legislativo N.º 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 065-2011-PCM, Reglamento

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/> e ingresando la siguiente clave: WWY8PRU



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

del Decreto Legislativo N.º 1057; Resolución del Secretario General N.º 014-2019-TR/SG, que aprueba el Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; Ley N.º 31188, Ley de negociación colectiva en el sector estatal; Decreto Supremo N.º 008-2022-PCM, que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N.º 31188, Ley de negociación colectiva en el sector estatal; y, en uso de las facultades delegadas por Resolución Ministerial N.º 003-2023-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR MOTIVOS PARTICULARES, DEL 01 DE MAYO DE 2023 AL 29 DE JUNIO DE 2023, a favor de la señora **ARACELI MARITA SANCHEZ MENDOZA**, servidora bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 1057, que a la fecha viene desempeñándose en el puesto de Analista en Tesorería de la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en virtud del Decreto Legislativo N.º 1057, Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM, Resolución del Secretario General N.º 014-2019-TR/SG y el Laudo Arbitral de fecha 01 de diciembre de 2022.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados y a las instancias que correspondan, para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Documento firmado digitalmente

JOSÉ FRANCISCO HOYOS HERNÁNDEZ

Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

H.R E-055819-2023

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/> e ingresando la siguiente clave: WWY8PRU



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María

